

rio, y moderar con tanta equidad el precio de la Sal. Pero no satisfaciendose el amor, que professo à mis Vassallos, ni el anhelo con que sollicito su entera felicidad, con aquella sola demostracion de mi gratitud, en recompensa de su lealtad; y siendo los primeros, y mas firmes fundamentos para regir los Reynos con acierto, y establecer en ellos las maximas que se juzgaren oportunas, la buena, y recta administracion de la Justicia, y de la Hacienda: He resuelto (en el interin que con el beneficio del tiempo se pueden poner en practica mayores alivios de los Pueblos) mandar à todos los Tribunales, y demàs Ministros de esta Corte, Chancillerias, Audiencias, Justicias, Capitanes Generales, y Governadores de mis Dominios, administren la Justicia con pureza, y rectitud inviolable en sus Jurisdicciones, distribuyendola entre todos los individuos exactamente, sin causarles el intolerable perjuicio de las voluntarias dilaciones, cortando de raiz las causas que puedan producir dissensiones, y litigios, sin vulnerar por esto los terminos legales, que para semejantes casos estan prevenidos por Derecho: Y que se exijan las contribuciones de los Lugares (mientras puedo aliviarles tan grave peso) sin violencia, ni codicia de los sugetos que se destinaren à esta incumbencia; cautelando todos los perjuicios que pudieren causarfe; castigando competentemente los que se hicieren; y extinguiendo los abusos que en semejantes comisiones se huvieren introducido, como deben executarlos por su propia obligacion todos los Ministros, en quienes por sus empleos tengo depositada mi confianza para estos fines, y alivio de mi conciencia, cuyo vinculo les renuevo en el cumplimiento, y satisfaccion de sus encargos: Ordenandoles lo observen asì rigurosamente, haciendo notorio este mi Real animo en todos mis Dominios, para el consuelo, y aliento de sus individuos, en lo que pertenezca à su Jurisdiccion; con advertencia, no solo de que seràn reconvenidos, sino que si al mas minimo de todos mis Vassallos, se le dilatàre la Justicia con algun pretexto, ò se le agraviare por los Tribunales, ò Ministros de su Distrito, aya de tener el arbitrio de recurrir à mi directamente por medio del Duque de Ripperdà, mi

Se-